

APENDICE I

39.- 1897. Partición de los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-21

APENDICE I

30 - 1897. Partición de los Mineros del Claret

Archivo del Ayuntamiento de Coruña Caja 23-21

52/21

CAJ. 0052/21 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
PARTICIÓN DE LOS MONTES DEL CIERZO
1897-1897

nota Chevere

ingun John

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

am. so Turner

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados

terados



Benito Garcia

Juan Gil

Francisco Jimenez

Antonio Calvo

D. Encarnación

Noticia de la division y particion de los Montes de Pinos, habiendose dictado por providencia por el Jefe de la 1ª instancia para que el dia 15 de Julio proximo comparezcan los partes en dicho Juzgado con el fin de proceder

nombramiento de peritos, convocados a Vna. a estas Leases Constitucionales para el día 1.º del citada mes de Mayo, y hora de las cinco de la tarde, para acordar lo que se estime justo y necesario en bien de los intereses de esta localidad, debiendo advertir que, aun cuando la importancia del negocio asegura la asistencia de todos los Hrs. Vocales, la urgencia del caso exigiria, si aquella faltara, la celebracion de sesion por el Ayuntamiento con la com-

munica de los asociados que existieran, cualquiera que fuere el n.º de citos.

Los que a Vna. etc.

Excella 29 abril 1892

El Alcalde

Raimundo Vint

Señor Vint

Señor Vint

Domingo Catalan

Antonio Vint

Mrs. Vint

Hrs. Concejal y asociados de la Vint y mayores contribuyentes de esta ciudad. En

Señor Vint

Señor Vint

Señor Vint

Hrs. Concejal y asociados de la Vint y mayores contribuyentes de esta ciudad. En

Endeaz Mapas ⁴/₃₇

H. D. Raimundo Rito Alcalde Const. de
Corolla

Muy S. nro: A la hora designada ha
tenido lugar la comparencia para el nom-
bramiento de puntos; y solo hemos comparecido
los Procs. de los Ayunt. de Endeaz, Jitén, Mur-
chante y unidos por el de esa Ciudad.

Como no teníamos instrucciones con-
cretas sobre la designación de los puntos, no
sabiendo los nombres y demás circunstan-
cias, y no siendo fácil el acuerdo, se ha enten-
dido el autor expresando la no conformidad
y que en el partido judicial no existen que pa-
guen contribución industrial, se ha quedado
a elección del H. Juez, conforme al art. 616 de
la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Como no se tiene noticia de quienes sean
los puntos, el juzgado oficiará a los Gobernado-
res civiles para averiguar que Ingenieros de
Artes, hay para designar los tres, confor-
me con la sentencia.

No podría designarse un solo punto,
si no era de conformidad de todos los inter-
vistos, pues la sentencia no es

uno solo.

Los elegidos no pueden ser árbitros, sino que tienen que sujetarse a las reglas fijadas en la sentencia y con arreglo a las mismas hacer la partición, y esto sin perjuicio de los incidentes que puedan surgir de las operaciones mismas y que se promovesen por los que se crean continuados.

En luego se notifique el nombramiento lo avisare.

No hubiera comparecido al auto al ver la actitud de los demás pueblos; pero como de no comparecer se entendía conformar con los puntos que designara Indela, por ello he asistido con los mencionados.

No ocurre mas, por ahora, a'ma
A. L. De O. T. M.

Brasilia, 2 de Mayo

Partición de H. de Cienzo

= Cienzo de la Pintura poragres contri-
buciones en 1 de octubre de 1896.
(Página 25)
= Partición de vol. id. en 27 de octubre 1896
(Página 26)
= Partición de vol id en 15 de octubre 1896
(Página 30)
= Partición de 10 Mayo 1897
=

Ende la y Abril 30
1917
B. D. Romón Lasentis

Muy Sr. mío y amigo: A M. parece
ha sorprendido mi carta y a mí me parece
la de M. algo tanto extraña.

Ende la ~~no~~ ha presentado, ni tenía que
presentar demanda alguna, la adejó an-
tes, se siguió el pleito, y luego solicitó la eje-
cución de la sentencia, y para ello ha pre-
sentado el escrito, cuya copia le mandado.

La notificación se ha hecho en forma le-
gal; y no ha sido solo a mí, como Prot. que
figuro en el pleito, como del Ayuntamiento de esa
Ciudad, sino también a los demás Prot.
de los restantes pueblos interesados.

Como la mayor parte de los pueblos, pa-
rece están convenidos en la forma de ejecutar
la sentencia, si ese Ayuntamiento y Jueces, según
parece, son los no conformes, los demás es
de suponer conformación en el nombramiento
de jueces y en que estos hagan la división.

La copia que yo he remitido es igual a
las que han mandado mis compañeros a
sus respectivos representantes, y según los a
quienes he visto luego, han escrito en el mis-
mo sentido que yo y casi con las mismas

Frases, excepto el averse descrito que no podía
para mi tranquilidad.

Las copias de escritos y documentos se
presentan con arreglo al art.º 515 de la Ley
de Enjuiciamiento Civil que dispone: "Todo escrito
que se presente en los juicios declarativos, y aun
promoviendo tantas copias literales del mismo
en papel común, cuantas sean las partes
litigantes, cuyas copias describirán, respon-
diendo de su exactitud el Pro., o la parte en
su caso."

Al fin del texto, como quedaba poco lugar
para la copia de la providencia, la extrae
el Pro. al efecto de simplificar.

Si el Ayuntamiento ha de promover incidente
puede hacerlo antes de la H. de la manan-
a del 4, que se ha designado para con-
ferenciar y nombrar peritos.

El, que está enrapado en la marcha
del asunto, por las conferencias o reunio-
nes tenidas para la ejecución confidencial,
puede informar al Abogado y que se en-
vie el exco. o instrucciones oportunas para
aquella fecha.

De H. a fines sur. 1.º

De O. S. M.
Bridgman

Tudela y Abril 28
97

A. D. Ramón Lacort

Muy Sr. mío y amigo: Adjunta
copia del escrito presentado en eje-
cución de la sentencia del pleito de
montes de Lierro, y del que dará su con-
ta a seguida y que preparen el escrito
correspondiente.

Espera a que describa e inste su
corto amigo A. L.

De A. L. M.
Manuel Diar

Sr. D. Manuel Diar = (Tudela) Corre-
la 29 de Abril del 97 = Muy Sr. mío y amigo: Nos
ha sorprendido su carta del 28, recibida hoy, pues ni
sabíamos que se hubiera presentado por Tudela la
demanda que hace largo tiempo anunció, ni menos
pensábamos que se hiciera la notificación en la
forma en que, según parece, se ha hecho. No es
que pensarán de esto último el Ayuntamiento
asociados; pero puede asegurarse que no les ha
gustado, y que, por otra parte, ha de parecerles in-
oportuno el corto plazo que en la providencia

nos fue dada para la sesión celebrada por dicho Ayunta-
miento el diez y siete de Diciembre último
para la notificación de dicha sesión.

Juan se señala para la comparecencia en
asunto tan transcendental, así como el que las
copias que V. remite sean tan informales, que,
solo fiando en la formalidad de V. puedan to-
marse en serio = No puede decir a V. otra cosa in-
te amo: S. S. = J. B. I. M. = Ramón Larrañaga =

Amor

Número noventa y cinco.

En la Ciudad de Tudela a primero
de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

Ante mí Don Justino Oliver, Licenciado
en Derecho civil y Canónico vecino y Notario
público de Tudela y su Distrito y del Colegio de
Pamplona testigos comparecen;

Don Juan Perera y Sagaseta viudo,

y Don Santiago Gaxiola y Muñoz casado,

Ambos, propietarios, mayores de edad y veci-
nos de esta Ciudad, con cédulas personales que
me exhiben expedidas por esta Alcaldía de primera
y última clase número cinco y noventa y
cuatro repetitivamente.

En nombre y representación del Ayuntamiento
municipal Constitucional de esta Ciudad autoriza-
dos en sesión celebrada por dicho Ayunta-
miento a diez y siete de Diciembre último
para dar fe y certificación de dicha sesión.

E. M. O.

cuyo tenor literal es el siguiente: - "Don Fernando
" Rodriguez Lopez, Secretario del M. J. Ayuntamiento
" Constitucional de esta Ciudad, certifica:
" Que en el acta de la sesion celebrada por dicha
" Corporacion en diez y siete de Diciembre del presente
" Año, se acordó que se aparezca entre otros
" el acuerdo siguiente: -
" El Sr. Presidente dijo: Que en la sesion
" tenida por los Comisionados de Tudela, Cascan
" te, Monteaquedo y Murciante el numero del
" actual reconocieron la conveniencia de entar
" entrar lo posible, los gastos para la parti
" cion de los Montes de Casco y Arguiron; y
" que al efecto interesaria que los Ayuntamientos
" confiriesen su representacion, para todo lo
" de interes comun al Procurador y eltrado de
" que se habien Tudela para gestionarla
" particion; anadiendo otros Procuradores
" para los casos en que pudiera surgir algun

« evidente cuestión en que no hubiera despropor-
« cion = Con el propio objeto de reducirlo
« tanto cuanto en principio à quince puntos
« que hubieran de calibrar la partición proce-
« deran libremente con arreglo à su conciencia;
« sin tener que sujetar à la clasificación de
« terrenos ni de 1.^a 2.^a y 3.^a clase; sino que
« el convenio y transacción entre los cinco fue-
« rra acordados se reformase en el sentido de que
« la clasificación de terrenos la hagan los periti-
« tos en el número de clases que fijen; con
« facultad para determinar la clase à que
« haya de corresponder el terreno de las fincas,
« y seguir en la división el orden que estimen
« mejor; permitiendo separar y suprimir cu-
« yas las porciones que hayan de adjudicarse
« à Pedro y María. = Estas modificaciones del
« convenio seguirán la aprobación unánime de

• todos los pueblos convenidos y la de la Exma.
" Diputación que fudela tratara de obtener y
" sinbual quedaria sin efecto, = fudela pe-
" dirá la partición y comunicará á los pueblos
" conocidos los nombres del Letrado y Procurador
" de que sera á servir; para que el que guste
" les conceda su representación entre tanto que
" no surja contienda, = El Ayuntamiento
" conformandose con lo resuelto dentro de un
" mes por el Don Pedro Cuarte y en de-
" fecto á Don Fr. Manuel Cuadra y Don
" Felix Conde y Abogado á Don Gregorio Tri-
" bas, = los señ. Indicos Don Juan Perez
" Segura y Don Santiago Garcia quedan
" autorizados para el otorgamiento del po-
" der necesario = Copia conforme de su
" original al presentarse, = Y para que conste
" expido la presente certificación con el visto

4 Anuo del Sr. Alcalde en virtud de remite
de Marzo de mil novecientos noventa y siete.
" = 70 N. = El Alcalde = Pablo Ledezma
" = J. B. Lopez. =

Corresponde con la certificación trasenta
a que me remite.

Conozco a los comparecientes por su
profesión y su calidad y asegurando que la
certificación su virtud de la que comparecen
en representación del Ayuntamiento como
Autoridad de esta Ciudad no le está revocada
ni limitada, se hallan a mi juicio en apti-
tud legal para el otorgamiento de la pre-
sente escritura de mandato, y por ende.

Que en nombre y representación del Ayun-
tamiento Constitucional de esta Ciudad, y con
el objeto de que puedan representar a la Corpora-
ción, en la división de los montes comunes de
Cerro y otorgamiento de mandatos incidentes puedan
prestarle, y en todas las diligencias que por

cualquier motivo Ambieren de practicarse
hacia total y completa partición de di-
chos montes; Autorizan en nombre del Ayun-
tamiento de Puebla al que representan con su
poder más cumplido y especial bastante cual
en derecho le requiere y es necesario à favor de
Don Pedro Henarte y Garcia y en defecto à
Don Frè Manuel Cuadra y Don Felix Coude-
Perez, todos Promotores y vecinos de esta Ci-
dad, para que juntos y cada uno de por sí
representando las acciones y derechos de dicha
Corporación, comparezcan ante los Juegos de
todas clases, audiencias y demás Tribunales y auto-
ridades competentes en todos los juicios verbales y
actos de conciliación con facultad de compare-
re y entrar los juicios civiles, criminales, de volunta-
ria jurisdicción, Contencioso administrativo,
expedientes gubernativos y demás que tenga inte-
rés, así demandando como defendiendo, pre-
sente demandas, contestaciones, escritos de todas
clases, testigos, documentos y medios de prueba y fides

requerimientos, citaciones y emplazamientos,
seiscientos, embargos y rentas de bienes; basten,
resuten, oigan aliterdos, providencias, autos
y sentencias, comierstan lo favorable y de lo
adverso apelen mejor en apelaciones o se aparten
de ellas si asi conviene a los intereses de di-
cha corporacion; ejecuten la sentencia, resoluciones
y convenios habidos o que pueda haber hasta
que quede hecha la particion de dichos mon-
tes con entrega de la parte que correspondia a
Indela; pues al efecto les confieren el mas am-
plio poder sin limitacion alguna, obligandose
a estar y pasar por lo que dichos apoderados ha-
gan relevandolos de todo dano.

Quien otorgan y bien siendo testigos sin
excepcion legal para serlo, Don Melchor y Don
Jusebio Martinez, domiciliados en esta Ciudad.

En todos los leidos integramente este documen-
to por eleccion de los mismos y renuncia de su de-
recho de haerlo por si de que les he enterado en su
contenido se ratifican y firman todos por fe de lo

firmado, signo y sello del notario, = Juan
Perez Lagareta = Santiago Garcia = Melchor Mar-
tinez = Benito Martinez = firmado = Justino
Oliver.

La precedente primera copia conser-
vada solamente conseruativa número al principio su-
dicado de un protesto del corriente año, la ex-
pido para don Pedro Nuñez de la Cruz nota de
lataza y mfe dello la signo y sello en bu-
delo al presente día de su otorgamiento, =
firmado = Justino Oliver = Raymarín
García, = Portante = Dr. Gregorio Grijalva

Es copia conforme
Mauricio Cruz

D. Isidoro Cuadra Procurador con pro-
der bastante que presento del H.
J. Ayuntamiento Constitucio-
nal de la Ciudad de Tudela, en
el juicio declarativo ordinario
de mayor cuantía que tiene
promovido contra los ayunta-
mientos de Corella, Fitero, Mur-
ciante, Monteagudo, Caracente
y Entrueniga sobre división de
las montes de hierro y Arguzan
parcidas en común por los refe-
ridos siete pueblos, como mejor
proceda en derecho digo: Que en 16
de junio de 1890 se dictó sentencia
definitiva en 1.ª instancia ordenan-
do la partición de dichos montes,
conforme a las bases y reglas que
en la misma se establecen.

Apelaron todos los demanda-
dos; pero no habiéndose presentado

oportunistamente el Ayuntamiento de Montegudo ante la Superioridad, se declaró desierto el recurso suculento al mismo, y firme la sentencia.

Successivamente se tuvo por desistidos de la apelación a los Ayuntamientos de Murriante, Cardante y Cistueñigo, que se habrían apartado de ella, a virtud de la transacción y convenio que, así como Montegudo, habían hecho con Tudela; cuya transacción ha sido aprobada por la Exma. Diputación Provincial.

Como que Fitro y Corella no habían entrado en la transacción, siguió el pleito con los mismos, habiendo dictado sentencia la Sala de Justicia de Pamplona en 5 de Julio de 1892, que quedó firme, por no haber prosperado los recursos de casación que contra ella se interpusieron.

Ha llegado el momento de

que se lleve a efecto la particion
de los montes, que ha de ejecu-
tarse; en cuanto a Corella y Fitero,
con arreglo a la sentencia firme de
la Audiencia; y en cuanto a los
demas, con arreglo al convenio
y transaccion aprobado por
la Dignatacion Provincial. Pa-
ra ello hay que empezar por re-
parar, con citacion de todas
los pueblos, las partes que respec-
tivamente corresponden a Fitero
y Corella en la cosa comun segun
el fallo; y, una vez reparadas estas por-
ciones, corresponde repregar y dar a
cada uno de los pueblos las ungas res-
pectivas, conforme al citado convenio
y transaccion.

Estos, pues, en el caso de que se de-
siguen los juritos Ingenieros de montes
que reparen y amojanen las porciones
de Corella y Fitero en la cosa comun
y levanten el plano, como lo venimos
a solicitar en este escrito; y a tal efecto

TR

Suplico al Juezado que habiendo
por presentado, con sus copias, y sin
mordas que comparezcan las partes
o sus procuradores o en ausencia,
en el día y hora que viene, deuto de
las citaciones, para que presenten
su forma legal el nombramiento de
peritos; y que, previos los trámites de
derecho realicen la indicada labor. Las
peritos que resulten elegidas, fijando
V. S. el plazo deuto del que han de
ejecutar y presentar su trabajo; en
es conforme a derecho y justicia que pido
con costas.

Tres
Cedula por auto de Abel de mil -
ochocientos noventa y siete = Sr. Gregorio
Julian = J. Manuel Cuadras Bar^{do} = primero =
sobrto = tres = Emmanu^{do} J. Manuel Cuadras
Es copia conforme

J. Manuel Cuadras

Provid. 27. Habiendo el mismo día... Procedase al
nombramiento de tres peritos ingenieros de montes
que han de practicar la división y partición y de
mas operaciones prevenidas, y paralizaciones de los
nombramientos en la forma de que se en los arts.
614 y siguientes de la Ley de C. Civil, comparen
con las partes litigantes o sus procuradores en la
audiencia de este Juzgado el día 4 de Mayo prós
mo o el 11 de su mañana. Lo acordó el J.



Alcaldia

22

Indela de Tavarra

Negociado

Nim. 1379

Interpuesta demandando de
juicio Declarativo de uapores
manantia por S. Nuchua-
yonda y ofensiva como de
Pitino, contra el Ayuntamiento
mundo de la ciudad de
Cusacante en solicitud de
que se declare que, la Com-
una denominada de "Mo-
jano Blanco", jano deasen
de Pitino, es propiedad
de don. Pagnida y perten-
ciendo a la solicitud por
me Ayuntamiento, he
disputado concurro a una
reunion de representantes
de los antiguos pueblos
congregados de la faja de
mo de Montu de Cusac,
a fin de determinar si
se ha de seguir el pleito
promovido en este caso
por los Excmos. señores

dante, o' allanarse ala
demanda interpuerta, por
lo que mego a' en Argueta
muerto de su digna por
seducia, que le tiene a'
suvi, de una designar
una representación de
su deuo conpositente -
muerte autorizada a los
fines expusos, que
conuna ala, numan
que se celebran, en las
Casas Comunitarias de es-
ta Ciudad. el pmo' Lino
Dia 24 del Festival a las
10 de la mañana, apor
tando a' toda numan
mañetas antecididas -
extimen fuertemente ala
Defensa de los intereses.

eximies a' Puro al
deu, que a' Puro al
Anoela 23 de Feb. 1905

Al Alcalde

Por J. J. J. J.

Concha

Al Alcalde de

Don J. Brando Quir (García) =

Correla 3 de mayo del 1897 = ending
L. 13111: A. Ayuntamiento de San Pedro
Sideras, entendiéndose de la cuenta del 1.º de
28 del mes último, y de la copia del
cinto presentado por García ante el burgo
de la Binstancia para pedir la opor-
tun de la secretaría firme recibida en
el pleito sobre división y partición de los
montes de Cerro, acordó en sesión del día
12 del corriente mes suscribir a 1.º La ma-
yor diligencia en cuanto se relacione
con el importante asunto de que se tra-
ta, y advertirle, al propio tiempo, que en
el caso de que alguno de los pueblos
interesados proponga buscar alguna econo-
mia reduciendo el número de pechos y e-
nom de rectoral aquella dignidad por to-
da labor, tenga 1.º presente el siguiente
acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y aso-
ciados de esta localidad en 27 de octubre

del aún silbino: (continuación)
se copia el citado acuerdo sobre
las palabras "número y clases
peritos... hacer tales otras" Lo-
gros y "Recurso") = sólo me resta
agregar que solo en el caso de
que algún pueblo proponga como
peritos en el particular indicado no
se le atribuirá a la idea propues-
ta, habiendo en nombre de la
Agencia los manifestaciones por-
tenas y conformes al acuerdo que
queda trascrito, y conviene que los
pues de esas cosas lo que proponen
Revela y los demás pueblos acerca
del carácter y facultades que han
de otorgarse al perito o peritos, según
N. la actitud que corresponde según
la siguiente base: Si a ninguno de
los pueblos ocurriera dudar de
extraño a que nos referimos, que-
das también silencio acerca de

El, si los demás pueblos conformes
en que al perito no se le de plene-
tes de arbitrio, conviene con todos en
ello, y si, por el contrario, se pretende
dar al Jefe o Jefe de dicho asuntos
de arbitrio, reservarse el consultar a
la Agencia antes de dar su senti-
miento o parecer = De cerca del nom-
bramiento de abogados no propone
nos consultar con don Manuel Truena,
Agala sea presente como el estado de
su salud le permite ocuparse de
negocio o informarnos en el
to = de N. a to 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1 = Raimundo
Nito =